

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Código: F-CAM-110

RESOLUCION No. 0822 (02 DE MAYO DE 2014)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS PERMANENTE

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 0344 del 25 de marzo de 2014, los señores FERNANDO PARRA CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.240.544 expedida en La Argentina, quien actúa como Representante Legal de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de la vereda El Pensil, identificado con Nit: 900090170-3 y JULIAN BRAVO VALDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.453.725 expedida en Sevilla, quien actúa como Representante Legal de la Junta Administradora del Acueducto de la vereda El Bajo Pensil, identificado con Nit: 813005488-2, radicaron la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos permanentes para la construcción del sistema de captación del acueducto regional El Pensil, localizado en el Centro Poblado El Pensil del municipio de La Argentina.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 014 de 31 de marzo de 2014, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la construcción del sistema de captación del acueducto regional El Pensil del municipio de La Argentina.

Con radicado No. 0438 de fecha 09 de abril de 2014 el interesado hace entrega de la publicación del Hace Saber en el Diario La Nación con fecha de circulación del diario de 09 de abril de 2014.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 25 de abril de 2014, exponiendo:

De acuerdo con los Autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 de 1987, el día 25 de Abril de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **FERNANDO PARRA CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.240.544 expedida en La Argentina, quien actúa como Representante Legal de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de la vereda El Pensil, identificado con Nit: 900090170-3 y **JULIAN BRAVO VALDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.453.725 expedida en Sevilla, quien actúa como Representante Legal de la Junta Administradora del Acueducto de la vereda El Bajo Pensil, identificado con Nit: 813005488-2, a fin de



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

avaluar la solicitud del permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos Playas permanentes sobre la quebrada La Chorrera para la construcción del sistema de captación.

El sistema de captación se construirá en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 776998 y Y: 731879 a 1979 msnm, en el Centro Poblado El Pensil del municipio de La Argentina.

Descripción de las obras y/o estructuras permanentes a realizar:

Se construirá una bocatoma de fondo con algunas de las siguientes dimensiones y especificaciones técnicas, según la información presentada por el interesado.

- 1. Ancho entrada pozo de amortiguación: 5.82 mts.
 - 2. Largo estructura: 8.52 mts.
 - 3. Deflector pozo de amortiguación derecho: 3.33 mts.
 - 4. Deflector pozo de amortiguación izquierdo: 3.20 mts.
 - 5. Aliviadero: 1.60 mts x 3 mts.
 - 6. Rejilla de captación: barrotes de ¾" a una distancia de 2 cm.
- 7. Ancho de muros entre 0.27 y 0.40 mts.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras construcción del sistema de captación, es responsabilidad de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de la vereda El Pensil, identificada con Nit: 900090170-3 y de la Junta Administradora del Acueducto de la vereda El Bajo Pensil, identificado con Nit: 813005488-2, en una cantidad total de 4,5 Lts/Seg, como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario la Nación el día 9 de abril de 2014 y radicado en la CAM No. 0431 de la misma fecha, no se presentaron oposiciones de manera escrita o en campo en el momento de la visita.

Este permiso no adjudica permisos de servidumbres para el ingreso de materiales al sitio donde se construirá el sistema de captación y en el caso que se presente conflictos por servidumbres el interesado del proyecto deberá intentar resolver el conflicto con los propietarios de los predios y en el caso que no se llegue a un acuerdo entre las partes el interesado deberá recurrir a la vía jurisdiccional para que de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil se adelante el proceso por servidumbre; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su articulo 138.





Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Código: F-CAM-110

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos permanentes en la quebrada La Chorrera, en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 776998 y Y: 731879 a 1979 msnm para la construcción del sistema de captación del acueducto regional el Pensil a favor la **Junta Administradora** del **Servicio de Acueducto de la vereda El Pensil**, identificada con Nit: 900090170-3 y de la **Junta Administradora** del **Acueducto de la vereda El Bajo Pensil**, identificado con Nit: 813005488-2.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos permanentes en la quebrada La Chorrera, en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 776998 y Y: 731879 a 1979 msnm para la construcción del sistema de captación del acueducto regional el Pensil a favor la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de la vereda El Pensil, identificada con Nit: 900090170-3 y de la Junta Administradora del Acueducto de la vereda El Bajo Pensil, identificado con Nit: 813005488-2.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

Actividades de manejo ambiental a realizar previas a la construcción del puente.

Manejo de la vegetación: Se debe realizar el manejo adecuado de la vegetación existente en el área de influencia del sistema de captación y la cual previo a su intervención se debe contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente.

 Actividades de manejo ambiental a realizar durante la etapa de construcción.

Obras de protección a las orillas: Se deben implementar obras de manejo con el fin de evitar la contaminación, sedimentación y obstrucción del cauce de la quebrada con posibles caídas de los materiales utilizados para la construcción del mismo.

Durante la ejecución de la obra se deberá hacer una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción; manejo adecuado de concretos, agregados y materia es de construcción, evitar la disposición de sobrantes de concreto, cementos y residuos sobre la fuente hídrica.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra y reutilizar al máximo los materiales como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar.

El Constructor deberá controlar y mitigar en lo posible, la iniciación de procesos erosivos, durante la construcción de obras, que puedan provocar la desestabilización del cauce intervenido. En caso de ser necesario, se deben construir obras de estabilización geotécnica adecuadas, como protección de márgenes.

El contratista deberá organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con las condiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente y así evitar, minimizar y controlar los impactos ambientales generados por las obras.

Actividades de desmantelamiento y abandono de las instalaciones temporales.

Recuperación de áreas intervenidas: Se debe restaurar ambiental y paisajísticamente las áreas temporalmente intervenidas (Cauce y Playas).

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso Ocupación de Cauces Playas y Lechos permanentes sobre la quebrada la Chorrera para la construcción de la bocatoma del acueducto de la vereda El Bajo Pensil, se otorga por el término de tres (3) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO OCTAVO: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados, debido a que el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos temporales y permanentes no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores FERNANDO PARRA CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.240.544 expedida en La Argentina, quien actúa como Representante Legal de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de la vereda El Pensil, identificado con Nit: 900090170-3 y JULIAN BRAVO VALDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.453.725 expedida en Sevilla, quien actúa como Representante Legal de la Junta Administradora del Acueducto de la vereda El Bajo Pensil, identificado con Nit: 813005488-2 o quien



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

autoricen, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-018-2014

Proyecto: R. Álvarez